



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 1 DE NOVIEMBRE DE 1984.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Reemplazase al texto de los artículos 14,16,20,23,24,25 y 29 de la Ordenanza Impositiva Anual 1164, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 14.- Las actividades gravadas a que se refiere el artículo 138 del Código Tributario, deberá solicitarse su autorización con una antelación de 48 horas, abonando los tributos que en cada caso se indican.

ARTICULO 16.- La contribución establecida en el primer párrafo del anterior, se abonará mediante sistema de Declaración Jurada, adjuntando a la misma copia de los bordeaux diarios, tributándose por las recaudaciones del 1º al 14 inclusive de cada mes al tercer miércoles de dicho mes y por las recaudaciones del 15 al último día del mes, el primer miércoles del mes siguiente. La contribución anual establecida en el segundo párrafo del artículo se abonará por año calendario hasta el día diez (10) de Enero del año próximo.

La Contribución a que se refiere la última parte del segundo párrafo del artículo anterior, se abonará por



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

adelantado cuando se solicite el permiso para realizar el espectáculo.

ARTICULO 20.- Los espectáculos deportivos abonarán el cinco por ciento (5%) del valor de la entrada por asistente y por cada espectáculo realizado, a excepción de las "Carreras Cuadreras" quienes tributarán el quince por ciento (15%) por dicho concepto.

ARTICULO 23.- Por cada baile, peña folklórica, organizados en locales propios o arrendados por clubes, asociaciones, sociedades civiles, agrupaciones particulares, se abonará el diez por ciento (10%) sobre el valor de la entrada por asistente y por reunión, con tributo mínimo de Pesos Argentinos Tres Mil (\$a 3.000).

ARTICULO 24.- Los espectáculos de revistas y café-concerts, abonarán por función y por cada asistente el quince por ciento (15%) sobre el valor de la entrada, con un tributo mínimo de Pesos Argentinos Diez Mil (\$a 10.000).

Los desfiles de modelo con cobro de entradas tributarán como lo indicado en el párrafo anterior. Cuando en estos espectáculos no se cobre entradas y se expendan tarjetas con o sin derecho a consumición, abonarán una tasa fija de Pesos Argentinos Diez Mil (\$a 10.000).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 25.- Los recreos, restaurantes, bares confiterías bailables, boites, night-clubes, wisquerias, que realicen espectáculos teatrales, bailables, cinematográficos, cinematográficos, recitales, show o variedades, ya sea con orquesta o cualquier otro medio de propalación de música, perciban o no entradas, perciban o no derecho de espectáculos ya sea en forma directa o a través de un recargo en la consumición abonarán por espectáculo la suma de Pesos Argentinos Ocho Mil (\$a 8.000).

Las wisquerias anexas a hotel alojamiento, abonarán por mes la suma de pesos argentinos veinte mil (\$a 20.000).

ARTICULO 29.- Los propietarios o responsables de locales donde se realicen actividades gravadas y no cuenten con la autorización correspondiente prevista en el artículo 143 del Código Tributario, se harán pasibles a una multa de pesos argentinos nueve mil (\$a 9.000) mas el derecho que corresponda tributar. Por los espectáculos realizados cuyos responsables no abonaren el derecho correspondiente en tiempo y forma, se harán pasibles a una multa equivalente al 50% del tributo no abonado, no pudiendo ser inferior a Pesos Argentinos nueve mil (\$a 9.000) sin perjuicio del derecho que corresponda tributar.

En aquellos casos en que los responsables, se negarán a abonar el bordeaux del espectáculo o a la firma del mismo los inspectores destacados al control, harán el informe



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

pertinente a efectos de la aplicación del último párrafo del artículo anterior si el mismo no fuera ingresado en tiempo y forma.

Los titulares o responsables de las salas o establecimientos donde se realicen las actividades a que se refiere al presente título, realizadores, organizadores, son solidariamente responsables en el pago del tributo en calidad de agente de retención de la Comuna.

ARTICULO 2º.- Reajustanse los valores establecidos en los artículos 17, 26 y 28 de la Ordenanza Impositiva Anual N° 1164 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 17.- Los parques de diversiones y otras diversiones análogas abonarán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los que tengan hasta diez (10) juegos mecánicos, barracas o atracciones, abonaran por día y por cada uno Pesos Argentinos Ciento Cincuenta (\$a 150).
- b) Los que tengan hasta diez (10) juegos mecánicos barracas o atracciones, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el apartado a).
- c) Cuando se cobre entradas por acceso al mismo, se abonará el diez por ciento (10%) del valor de la entrada.

ARTICULO 26.- Las Kermeses abonaran por día de función la suma de Pesos Argentinos Un Mil Quinientos (\$a 1.500). Las



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

kermeses organizadas y/o patrocinadas por entidades deportivas, religiosas o culturales con fines benéficos y con instalaciones propias, circunstancia que deberá acreditar ante la Dirección de Inspección General abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto en el comienzo del artículo.

ARTICULO 28.- Los responsables de los locales donde funcionen mesas de billar, billa, metegol, pool, snockerpool y hongos o similares y canchas de bowling, ubicadas dentro de las avenidas Guemes, Urquiza, Sotomayor, Mitre, Belgrano, Italia y Alem, por cada una y por mes la suma de Pesos Argentinos Un Mil Quinientos (\$a 1.500) y a los establecidos fuera de ellas (\$a 600) que se cobrará por adelantado hasta el día cinco de cada mes.

ARTICULO 3º.- Dispónese la aplicación de la presente Ordenanza a partir de la fecha de su promulgación, a excepción de los tributos mensuales enunciados en el último párrafo del artículo 25 modificado y artículo 28, cuya vigencia será a partir del día 1º de Noviembre del corriente año.

ARTICULO 4º.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y Archívese.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los treinta y un días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

O R D E N A N Z A N° 1217/84

FDO: MIGUEL ANGEL CHANAMPA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
SAN FDO. DEL V. DE CATAMARCA
MARIA ELENA TAPIA
SECRETARIA